

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

9 MAR '20 2:29PM

JDO.4 CIVIL CTO

02 f15C

Rad: 2017-00398. Verbal (Pertenencia)..

Demandante: **BLANCA CLARA RODRIGUEZ CARAVANTE.**

Demandado: **INDETERMINADOS.**

Asunto: Contestación Demanda.

JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Curador Ad - Litem de los INDETERMINADOS dentro del presente proceso, con todo respeto, concurre a su Despacho para descorrer traslado de la acción del epígrafe a lo cual procedo a referirme a ella así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No me OPONGO a la prosperidad de cada una de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando estén debidamente fundamentadas en hechos ciertos, reales y verdaderos, conforme a las pruebas que la parte ha aportado en forma conducente al proceso, caso contrario, y no existiendo fundamentos facticos y verdaderos, solicito, se desestimen las pretensiones.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso, con los documentos aportados con la demanda.

Segundo.- No me consta, debe probarse la afirmación contenida en este hecho.

Tercero.- No me consta. Tal hecho es probable, siempre y cuando se aportara en su debida oportunidad, los documentos que lo sustentan.

Al Cuarto: No me consta, toda vez que debe aportarse las pruebas para corroborar este hecho.

Al Quinto: Este hecho debe probarse en real forma, con los documentos o testimonios que fueren necesarios.

Al Sexto: No me consta, Debe probarse tal como se exige para esta clase de afirmaciones.

Al Séptima: No me consta, este hecho debe probarse tal como lo exigen las norma para esta clase de afirmaciones.

Al Octavo: No me consta. Debe probarse en cabalmente este hecho por los medios idóneos para tal fin.

P R U E B A S:

Solicito al Señor Juez que se tenga como pruebas, las documentales que se aportaron en legal forma al plenario.

EXCEPCIONES:

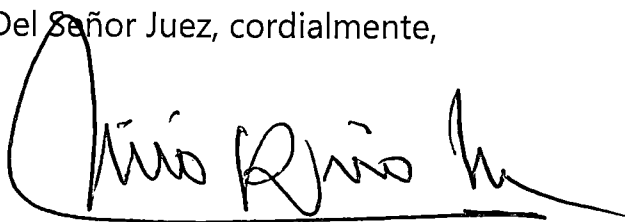
Ruego al Señor Juez decretar las excepciones que se configuren conforme al artículo 282 en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 del G. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante y demandada, en la dirección referida en el libelo de la demanda.

Al Suscrito en la calle 138 # 72 A – 40, T 3 Apto. 402 de Bogotá. Correo: josemosqueram@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,



JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA

C.C. # 5'710.949 Puente Nacional (Sder).

T. P. # 45.873 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Obsérvese que el curador ad litem en representación de los INDETERMINADOS arrimó contestación como se desprende de los folios 255 a 256 del informativo, sin proponer ningún medio excepctivo.

2.- La actora acredite la notificación de los demandados MAURICIO, RODRIGO, y CARLOS ARTURO DIAZ SUTA, así como la notificación de PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ.

3.- Conforme a lo solicitado por el demandado Wilson Andrés Díaz en el escrito que obra a folio 257, se le informa que en atención a los diversos Acuerdos expedidos por el C.S.J., donde se exhorta a los servidores judiciales a brindar atención a los usuarios de **manera virtual**, se le indica que el poder que enuncia, deberá ser arrimado a través del correo electrónico institucional y con respecto a la cita deberá comunicarse al número 3143566078 para que una vez se le haya reconocido personería a su apoderado comparezca al despacho.

Notifíquese



El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy 15 JUL 2020 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--